

en el término municipal de Caravaca de la Cruz (Murcia); vistos los informes preceptivos y de acuerdo con lo que determinan el Decreto de 26 de julio de 1956 y la Orden ministerial de 14 de enero de 1957, le ha sido concedido por orden del excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con esta fecha y a propuesta de esta Dirección General, el título de «Ganadería Diplomada» a la citada explotación ganadera.

Lo que pongo en conocimiento de V. I. a los efectos señalados en las referidas disposiciones.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de marzo de 1983.—El Director general, Antonio Herrero Halcón.

Ilmo. Sr. Director provincial de Agricultura de Murcia.

14748 RESOLUCION de 21 de marzo de 1983, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se concede la homologación a la estructura de protección marca «Fritzmeier», modelo SR.901/D10, tipo bastidor con visera, válida para los tractores que se citan.

A solicitud de «Baskonia Bavaria, S. A.», y superados los ensayos y verificaciones especificados en la Orden de este Ministerio de 27 de julio de 1979,

1. Esta Dirección General amplía y actualiza la homologación a la estructura de protección marca «Fritzmeier» modelo SR.901/D10, tipo bastidor con visera, válida para los tractores:

Marca	Modelo	Versión
Deutz	D-6806	(2RM)
Deutz	D-6806 A	(4RM)
Deutz	D-7207	(2RM)
Deutz	D-7207 A	(4RM)
Deutz	D-7807	(2RM)
Deutz	D-7807 A	(4RM)
Deutz	D-6807	(2RM)
Deutz	D-6607 A	(4RM)
Deutz	D-6207	(2RM)
Deutz	D-6207 A	(4RM)
Deutz-Fahr	D-7007	(2RM)

Los ruidos máximos observados en el interior de la estructura, medidos a nivel de los oídos del conductor, han sido los que figuran en el anexo.

2. El número de homologación asignado a la estructura es EP1/8133.a(11)/2.

3. Las pruebas de resistencia y ruidos han sido realizadas, según el código OCDE método dinámico, por la estación de ensayos de Wieselburg (Austria), y las verificaciones preceptivas por la Estación de Mecánica Agrícola.

4. Cualquier modificación de las características de la estructura en cuestión o de aquellas de los tractores citados que influyesen en los ensayos, así como cualquier ampliación del ámbito de validez de la presente homologación para otros tractores, sólo podrá realizarse con sujeción a lo preceptuado, al respecto, en la Orden ministerial mencionada.

Madrid, 21 de marzo de 1983.—El Director general, Antonio Herrero Alcón.

ANEXO QUE SE CITA

Tractor			Combinación del cambio	Velocidad de avance — km/h	Ruido máximo dB(A)
Marca	Modelo	Versión			
Deutz	D-6806	(2RM)	6. ^a	6,5	100
Deutz	D-6806 A	(4RM)	6. ^a	6,5	100

14749 RESOLUCION de 30 de marzo de 1983, del FORPPA, por la que se establecen las bases de ejecución para la realización de compras de canales de añojo en régimen de garantía durante la campaña 1982-83.

Ilmos. Sres.: Con fecha 30 de junio de 1982 se dictó una resolución del FORPPA estableciendo las bases de ejecución para la realización de compras de canales de añojo en régimen de garantía durante la campaña 1982-83.

Dado que el desarrollo de determinadas operaciones presentaba algunos problemas para su exacto cumplimiento, se modificaron las anteriores bases por resolución del FORPPA de 29 de julio del mismo año.

Estas dos disposiciones han sido de aplicación a las compras en régimen de garantía realizadas entre el 1 de julio y el 23 de octubre de 1982.

En el momento actual, debido a que se cumplen las condiciones establecidas en el artículo 9.º del Real Decreto 1444/1982, por el que se regula la campaña de carnes 82/83, que dice: «cuando el precio testigo descienda por debajo del precio de intervención inferior, el FORPPA mantendrá abierta con carácter permanente y para todo el territorio nacional, la compra de canales de años machos de categoría comercial extra, primera y segunda, al precio de garantía dentro de las disponibilidades que para este fin estén marcadas en los Presupuestos de Explotación y Capital o en el Plan de Actuación Financiera del FORPPA», es necesario reiniciar las citadas compras. Sin embargo, a la vista de la experiencia adquirida es conveniente introducir modificaciones en las citadas bases, para conseguir un mejor desarrollo de la operación.

En su virtud, previo acuerdo del Comité Ejecutivo y Financiero, en su reunión del día 30 de marzo de 1983, se establecen las siguientes

Base de ejecución

BASE PRIMERA. OBJETO DE LA OPERACION

El FORPPA financiará a través del SENPA la compra y el almacenamiento de canales de vacuno añojo macho de las categorías comerciales segunda y superiores a que se refiere la Orden de Presidencia del Gobierno de 18 de septiembre de 1975 por la que se aprueban las normas de calidad para canales de vacuno y sus unidades comerciales destinadas al mercado nacional, en las condiciones que se establecen en las presentes bases.

El faenado se realizará de conformidad con lo establecido en la citada Orden de Presidencia de 18 de septiembre de 1975.

BASE SEGUNDA. LIMITES DE LA OPERACION

1. Las presentes bases serán de aplicación durante el período de vigencia del Real Decreto 1444/1982, de 18 de junio, por el que se regula la campaña de carnes 1982-83.

2. Las compras se iniciarán cuando el precio testigo descienda por debajo del precio de intervención inferior y se mantendrá abierta la campaña de compras, en todo el territorio nacional, mientras se mantengan estas circunstancias de precios.

3. Cuando el precio testigo supere el de intervención inferior, la Presidencia del FORPPA comunicará a las Comisiones Receptoras constituidas en las Entidades colaboradoras, a las que se hace referencia en la base cuarta, la fecha de suspensión de admisión de nuevas ofertas de ganado.

4. El Comité Ejecutivo y Financiero del FORPPA podrá acordar la realización de compras en régimen de garantía, en aquellas áreas o comarcas en que los precios percibidos por el vendedor del ganado, en posición de entrada en matadero, por la canal limpia y oreada del producto tipo, sean más bajos que el de intervención inferior, aunque el precio testigo supere dicho nivel.

BASE TERCERA. CONTRATACION DE COLABORADORES

1. Para la realización de esta operación, el SENPA contratará directamente con las Entidades colaboradoras que estime precisas, atendiendo en su elección a la situación geográfica, distribución regional y características técnicas.

Al objeto de facilitar el posible comercio de estas carnes con países islámicos, se concederá preferencia en la colaboración a aquellas entidades que se comprometan a realizar el sacrificio de las reses de acuerdo con la normativa islámica.

2. Podrán colaborar mataderos previamente autorizados, que dispongan de las instalaciones de frío necesarias para la ejecución del proceso de congelación en el propio matadero, en las condiciones que se establecen en las presentes bases, y las entidades jurídicas que concierten con los mismos. Excepcionalmente, y con objeto de intensificar la retirada, podrán colaborar otros mataderos que se autoricen al efecto.

3. El modelo de contrato se ajustará al contenido de las presentes bases.

Los interesados en colaborar con el SENPA en esta operación se dirigirán al Presidente del citado Organismo mediante solicitud, en la que se especifique:

a) Nombre de la entidad y dirección a la que deberán dirigirse las comunicaciones que procedan.

b) Nombre y localización del matadero y de las instalaciones de congelación, indicando si son propias o contratadas, así como sus números de Registro en los Ministerios de Agricultura, Pesca y Alimentación, y de Sanidad y Consumo.

c) Número mínimo de años que se compromete a sacrificar y congelar, quincenalmente, siempre que haya oferta suficiente.

d) Capacidad, localización y determinación de las cámaras frigoríficas en las que se realizará el almacenamiento, que deberán disponer de termógrafo.

e) Manifiestar que conocen el contenido de las presentes bases, aceptando los compromisos que de las mismas se deriven.

El firmante de dicha solicitud habrá de acreditar la representación de la Entidad colaboradora mediante poder notarial, que habrá de ser bastantado por la Asesoría Jurídica del SENPA si este requisito no hubiera sido cumplido con anterioridad.

BASE CUARTA. COMISIONES RECEPTORAS

En cada Entidad colaboradora se constituirá una Comisión Receptora, integrada por:

1. Un funcionario del SENPA, designado especialmente para esta operación.
2. Un veterinario nombrado por la Dirección General de la Producción Agraria.
3. El Director Técnico Sanitario del matadero en el que se realice el sacrificio.
4. Un representante de los ganaderos nombrado por la Cámara Provincial Agraria o Confederación Nacional de Cámaras Agrarias, que comunicarán este nombramiento al Director provincial del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y a los otros miembros de la Comisión.
5. Un apoderado designado por la Entidad colaboradora.

Serán misiones colegiadas de la Comisión Receptora:

- Recibir las ofertas de ganado.
- Confeccionar el libro de registro de ofertas con arreglo al modelo que determine el SENPA.
- Programar de acuerdo con el matadero los turnos de sacrificio, comunicando al ganadero las fechas en que serán sacrificadas sus reses.
- Determinar el peso de tiroides de cada animal sacrificado, y rechazar todas las canales que procedan de animales en los que esta glándula pese más de 70 gramos.
- Controlar la clasificación de las canales y el marcado de los cuartos.
- Publicar en el tablón de anuncios de la Entidad colaboradora el parte del sacrificio diario, en el que figure el nombre del ganadero y número de reses sacrificadas de cada uno.
- Aprobar las actas de liquidación y refrendarlas con sus firmas. Se exige de este cometido al Director Técnico Sanitario del Matadero.

Serán misiones específicas de cada uno de los miembros de la Comisión, las siguientes:

a) Del apoderado de la Entidad colaboradora: Comprobar la calidad del mercado a fuego de los cuartos. Recibir y aceptar las reses ofertadas. Cuidar cuanto afecte al sacrificio, manipulación, congelación y conservación de las canales hasta que el SENPA se haga cargo de las mismas.

La responsabilidad de aceptar las reses ofertadas que se sacrifiquen en cada matadero colaborador recaerá siempre en el apoderado del mismo, salvo que se produzca discrepancia entre el ganadero y aquél, en cuyo caso, con constancia escrita, decidirá el veterinario nombrado por la Dirección General de la Producción Agraria.

Conservar los documentos acreditativos del depósito de fianzas, hasta su reintegro al ganadero, o liquidación a la Administración de la parte correspondiente.

b) Del veterinario de la Dirección General de la Producción Agraria: Arbitraje cuando exista disparidad de criterio entre el ganadero y el matadero colaborador.

c) Del representante del SENPA: Llevar y conservar el libro de registro de ofertas. Comprobar las actas de liquidación.

d) Del Director Técnico Sanitario: Las que le corresponden por su cargo oficial en el matadero.

e) Del representante de los ganaderos: Comunicar al ganadero por escrito, a través de la Cámara Provincial Agraria, la fecha en que serán sacrificadas las reses de su propiedad, de acuerdo con los turnos que al respecto adopte la Comisión.

En el caso de discrepancia no resuelta por la propia Comisión Receptora, actuará como árbitro el Director provincial del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, que resolverá de forma inmediata.

BASE QUINTA. OFERTAS DE GANADO

El oferente que se acoja a lo dispuesto en las presentes bases deberá dirigir por escrito oferta de sus reses, a la Comisión Receptora de la Entidad colaboradora que elija, con diez días, al menos, de antelación, a la fecha probable del sacrificio,

indicando expresamente la fecha a partir de la cual, durante un periodo de quince días, la oferta es firme.

Asimismo, deberá acompañar al escrito de oferta justificante del ingreso realizado a favor de la Entidad colaboradora de una fianza de 3.000 pesetas por cada res ofertada.

En todo caso, la Comisión Receptora programará los sacrificios de modo que no se produzcan situaciones de bloqueo de la capacidad industrial concertada con la Empresa colaboradora, pudiendo, caso necesario, admitir sólo parcialmente las ofertas que por su cuantía impidan la posibilidad de concurrencia normal de otros ganaderos.

Una vez ofertadas las reses y programado el sacrificio por la Comisión Receptora, el representante de los ganaderos comunicará al interesado la fecha de sacrificio. El ganadero se obliga a realizar la entrega en la fecha señalada, siempre que ésta se encuentre en el periodo de firmeza de la oferta que el ganadero señaló.

En caso de incumplimiento por parte del ganadero, éste perderá la fianza establecida en el párrafo precedente, quedando un 50 por 100 de la misma a favor de la Entidad, como compensación de la reserva del servicio programado y no realizado. El 50 por 100 restante será acreditado y abonado al FORPPA en las liquidaciones correspondientes a los gastos de sacrificio.

Si la fecha de sacrificio señalada por el matadero es posterior al periodo de firmeza de la oferta del ganadero, éste podrá renunciar por escrito a sacrificar sus reses y la Entidad colaboradora reintegrará la fianza depositada, en el plazo de ocho días.

El ganadero podrá igualmente renunciar al sacrificio de sus reses, en las mismas condiciones señaladas en el párrafo anterior, si el precio testigo rebasase el precio de intervención inferior, antes de la fecha programada para el sacrificio.

BASE SEXTA. LIQUIDACION Y PAGO AL GANADERO

6.1 *Importes.*—El ganadero recibirá por la venta de su ganado los siguientes importes:

a) De la canal.—Inmediatamente después del sacrificio se pesará la canal y de este peso se deducirá el 2 por 100 en concepto de merma por oreo. El peso resultante «canal oreada» se abonará al ganadero al precio de garantía de 314 pesetas por kilo.

b) De los cueros y despojos.—Se abonará al ganadero el importe de los cueros y despojos al precio que mensualmente se fije por la Presidencia del FORPPA a propuesta del Grupo Especializado correspondiente, constituido en el seno del Organismo.

c) De la fianza.—Le será reintegrada al ganadero la fianza depositada a favor de la Entidad colaboradora a que hace mención la base quinta.

El único gasto que corre a cargo del ganadero es el del pago de la prima de seguro de decomiso, que asciende a 250 pesetas por res, con cargo a la cual se abonará íntegramente al vendedor las canales que no sean aptas para el consumo, por estar afectadas por alguna enfermedad que no haya sido advertida en vida.

6.2 *Arbitraje.*—El veterinario designado por la Dirección General de la Producción Agraria ejercerá la función de arbitraje entre el matadero y el ganadero en los casos en que exista disparidad de criterios respecto a la clasificación y valoración de las canales, cueros y despojos.

6.3 *Forma de pago:*

a) De la canal.—El pago de la canal al ganadero será realizado por la Entidad colaboradora, mediante documento de pago con un máximo de treinta días fecha, que se entregará por el matadero el mismo día en que se haya sacrificado la res, salvo presunción de empleo de finalizadores.

b) De los cueros, despojos y fianzas.—El valor de los cueros y despojos, así como el de la fianza de 3.000 pesetas por res establecida en la base quinta, será abonado por el matadero al contado a cada vendedor, en el mismo día del sacrificio.

6.4 *Actas de sacrificio y pago.*—Con los datos obtenidos en las operaciones de pesaje, realizadas inmediatamente después del sacrificio, y teniendo en cuenta la deducción del 2 por 100 en concepto de merma por oreo, se confeccionará y extenderá diariamente en sextuplicado ejemplar un acta de sacrificio y pago, que será firmada por el vendedor, o su representante legal, por el apoderado de la Entidad, por el funcionario del SENPA y por el veterinario de la Dirección General de la Producción Agraria.

A cada una de estas actas se le asignará un número de orden correlativo.

Un ejemplar será entregado al ganadero o su representante autorizado, otro será entregado al representante del SENPA y dos quedarán en poder de la Entidad colaboradora.

Dos ejemplares serán entregados al veterinario de la Dirección General de la Producción Agraria, que hará seguir uno de ellos a la Dirección Provincial o Territorial de Agricultura, Pesca y Alimentación, de la provincia en que radique la Entidad colaboradora.

BASE SEPTIMA. CONGELACION DE LAS CANALES Y
CONSERVACION EN FRIGORIFICOS

7.1 *Preparación para la congelación.*—La Entidad colaboradora procederá a separar de la canal las partes de la misma que no vayan a ser congeladas (riñones y grasa de riñonada, pilares de diafragma y rabo), de la siguiente forma:

Los riñones y grasa de riñonada se separarán por un corte transversal a la altura del riñón, uno o dos centímetros más arriba del mismo.

Del rabo se seccionará únicamente la parte saliente de la canal.

Los pilares del diafragma se separarán por su base.

7.2 *Actas de entrada en túnel de congelación.*—A continuación se realizará una nueva pesada de las canales limpias, así obtenidas, en presencia de la Comisión Receptora, que levantará la oportuna acta diaria de entrada en túnel de congelación, haciendo mención expresa de los pesos de las canales, así como de la perfección de las marcas a fuego y de los números de las actas de sacrificio y pago a que corresponden cada acta de entrada en túnel de congelación.

Las actas, extendidas por sextuplicado, serán suscritas por el veterinario representante de la Dirección General de la Producción Agraria, por el funcionario del SENPA y por el representante de la Entidad colaboradora en la Comisión Receptora. Estas actas acompañarán a la liquidación que, por los servicios prestados, formule la Entidad colaboradora.

El peso de la canal limpia acreditada en las actas anteriormente expresadas servirá de base para la liquidación, tanto de los gastos aplicables, a excepción de los correspondientes a conservación frigorífica, como de las partes anatómicas que han sido separadas previamente y que quedan en poder de la Entidad para su libre comercialización.

En ningún caso la diferencia entre el peso de la canal oreada pagada al ganadero y el de los cuartos preparados para congelación podrá ser superior al 4 por 100 del peso de la canal oreada.

7.3 *Faenado de las canales.*—Las canales serán cuarteadas por las Entidades colaboradoras en la forma siguiente:

a) Primero se obtendrán dos medias canales, resultantes de dividir a la canal por el centro del espinazo.

b) A continuación cada media canal se separará en dos cuartos, haciendo el corte entre las costillas séptima y octava, quedando seis de éstas en el cuarto trasero.

7.4 *Marcaje y entundado.*—Además de las marcas que exige la actual legislación, se aplicará a fuego en cada cuarto las marcas de identificación en la forma y lugar que se determine por la Dirección General de la Producción Agraria, siendo responsable de su perfecta ejecución la Entidad colaboradora.

Los utensilios de marcaje a fuego serán custodiados por el veterinario designado por la Dirección General de la Producción Agraria.

Los cuartos así obtenidos serán envasados en una funda de plástico y otra de algodón. En cada funda de algodón se marcarán, con tinta indeleble y en caracteres legibles, los datos necesarios para su identificación, según las normas que, al efecto, establezca el SENPA.

El plástico utilizado en las fundas deberá ser de material autorizado para este fin y con el pertinente registro sanitario, y su espesor será de 0,05 milímetros.

7.5 *Condiciones de congelación.*—La Entidad colaboradora procederá a la congelación de los cuartos, en el túnel de la propia instalación o en aquellos otros autorizados expresamente por el FORPPA, a temperatura en el túnel igual o inferior a -35°C , hasta alcanzar en el centro de la masa muscular una temperatura inferior a -18°C , cumpliéndose las estipulaciones contempladas en el Real Decreto 3283/1976, de 26 de noviembre, por el que se aprueba la Reglamentación Técnico-Sanitaria de Mataderos, Salas de Despique, Centros de Contratación, Almacenamiento y Distribución de Carnes y Despojos.

Cuando excepcionalmente los cuartos vayan a ser congelados fuera de las instalaciones de la Entidad, deberán cumplirse estrictamente todas las disposiciones sobre transporte de carne, así como las demás normas de la Reglamentación Técnico-Sanitaria vigente.

Para realizar la congelación fuera de las instalaciones del propio matadero, será preceptiva la autorización expresa del Presidente del FORPPA, que será concedida únicamente con carácter excepcional.

En estas autorizaciones se establecerán los frigoríficos en los que hayan de ser realizadas las congelaciones. Se determinará asimismo el horario para la recepción de los cuartos compensados en el frigorífico, así como el de entrada y salida de los cuartos en el túnel de congelación, para que estas operaciones puedan ser supervisadas por funcionarios del Ministerio de Sanidad y Consumo y del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Para asesorar al Presidente del FORPPA, sobre estas autorizaciones para congelar fuera de las propias instalaciones, se constituye en el seno del FORPPA una Comisión formada por representantes de los siguientes Organismos:

- Dirección General de la Salud Pública.
- SENPA.
- FORPPA.

Las mermas por congelación no serán nunca superiores al 2 por 100.

7.6 *Conservación en frigorífico.*—Posteriormente los cuartos congelados se trasladarán a las cámaras de conservación que tendrán una temperatura tal que permita que la misma en el interior de las masas musculares esté comprendida al menos entre -18° y -20°C , y una humedad relativa comprendida entre 80 y 90 por 100 y permanecerán en ellas bajo la responsabilidad de la Entidad colaboradora, hasta que se haga cargo de las mismas el SENPA.

Las mermas de peso por conservación no podrán ser superiores a 0,1 por 100 por cada mes de almacenamiento.

La Entidad colaboradora contratará a su cargo, durante el almacenamiento de la carne, el correspondiente seguro que cubra los siguientes riesgos:

a) Modificación de la temperatura en las cámaras frigoríficas, como resultado de daños en la planta frigorífica o interrupción del equipo frigorífico y falta de suministro de energía eléctrica.

b) Acción de vapores refrigerantes salidos del equipo frigorífico.

c) Impregnación de olores de otros artículos almacenados en las mismas cámaras o en otras del propio frigorífico.

d) Incendio, rayo, explosión de amoníaco, inundación y derrames en el sistema de rociado.

e) Robo o intento de robo.

f) Corrimiento de estiba, siempre que su causa no sea imputable al frigorífico.

BASE OCTAVA. CONDICIONES DE ESTIBA Y ALMACENAMIENTO

La estiba de los cuartos se efectuará con total independencia de carnes de otra procedencia, con la máxima separación de las distintas pilas.

La estiba podrá realizarse por el sistema denominado como «almacenamiento en pilas a granel», o bien por el sistema de paletización mediante contenedores metálicos abiertos o «jaulas».

Si la estiba se realiza por el sistema de pilas a granel, las condiciones de almacenamiento de la carne serán las siguientes:

a) El índice medio de equivalencia que se admitirá será de 1 Tm = 3,25 metros cúbicos para los cuartos de vacuno.

b) La mercancía se colocará sobre tarimas o paletas de 10 centímetros de altura como mínimo, de forma que circule bien el aire y que no esté en contacto con el suelo. Únicamente se admitirá el contacto con las paredes de las partes salientes de los cuartos, pero nunca de la masa principal.

c) La distancia mínima entre pared y estiba será, salvando la excepción indicada en el apartado b) de esta base respecto a los salientes, de 10 a 15 centímetros.

d) La distancia entre el techo y la estiba será de, al menos, 45 centímetros. La altura de las nuevas estibas no podrá superar en ningún caso los cuatro metros.

e) En caso de convección natural, la distancia señalada para las paredes en el apartado c) de esta cláusula deberá guardarse entre los serpentines y la estiba.

f) La longitud de cada lado de la estiba será de 10 metros. Si uno de los lados de ésta fuese una pared, se admitirá una longitud máxima de 15 metros y una profundidad de cinco metros. En casos excepcionales y previa autorización del SENPA se podrán admitir otras dimensiones.

Si la estiba se realiza por el sistema de paletización mediante contenedores metálicos abiertos o jaulas, las condiciones de almacenamiento serán:

a) El índice medio de equivalencia que se admitirá será de 1 Tm = 5,12 metros cúbicos para los cuartos de vacuno.

b) La distancia de los contenedores a las paredes y al techo será la exigible para la maniobrabilidad de los mismos por medios mecánicos sin dañar las cámaras. Existirá al menos un pasillo lo suficientemente amplio que permita maniobras de salida y acceso a la inspección de la mercancía almacenada.

c) Los contenedores serán preferentemente desmontables y estarán formados por un armazón compuesto de perfiles angulares capaces de resistir sin pandeo una fuerza igual a la carga que vayan a soportar de acuerdo con los niveles que permite la dimensión vertical de la cámara. Con objeto de uniformar estos elementos, y siempre que la estructura del frigorífico lo permita, los contenedores deberán tener unas dimensiones de 100 por 120 por 175 centímetros, siendo sus perfiles angulares verticales de una resistencia al pandeo no inferior los 900 kilogramos por pie y 5.000 kilogramos por cuatro pies.

Las superficies serán de un material o recubrimiento inatacable por las bajas temperaturas y la alta humedad, y que no provoque alteraciones o daños en su contacto con el producto objeto de almacenamiento.

Tanto si el almacenamiento se realiza a pilas como mediante contenedores, si la circulación del aire en la cámara frigorífica es forzada, se dejarán espacios libres delante de los frigorígenos, proporcionales al tamaño de éstos y de la cámara, sin que en ningún caso la distancia entre frigorígeno y estiba sea inferior a 150 centímetros.

Para la perfecta localización de inspección de cada partida de carne que se estibe por el sistema de pilas, éstas se almacenarán separadamente dejándose pasillos de acceso a las

mismas que permitan la verificación y la salida de cualquiera de ellas si así conviniere al SENPA. En el caso de que la estiba sea en contenedores o jaulas, la distribución de pasillos será la que el frigorífico considere idónea en función de la maniobrabilidad de los medios técnicos con que cuente. En cualquier caso se facilitará por el matadero el acceso para la verificación e inspección de las partidas de carne siempre que sea requerido por los servicios del SENPA.

Se almacenarán separadamente los cuartos traseros de los delanteros.

BASE NOVENA. RESPONSABILIDAD DE LA ENTIDAD COLABORADORA

La Entidad colaboradora, constituida en depositaria de la mercancía, se responsabiliza de su perfecta conservación y almacenamiento, que habrá de cumplir las condiciones establecidas y citadas anteriormente, respondiendo de los perjuicios que puedan surgir por modificaciones de temperatura, incendio, rayo, explosión, inundación, robo o impregnación de olores de otros artículos, o por otros agentes que modifiquen la calidad de las carnes.

La Entidad colaboradora comunicará con la mayor diligencia, dejando constancia por escrito, de cualquier avería o deterioro que se produzca en la carne almacenada o en las instalaciones de la Entidad, así como las incidencias que puedan afectar las condiciones generales y el estado de conservación de dicha carne.

Si en las visitas de inspección o de comprobación de existencias, o de salida de carne del matadero y de su recepción en el frigorífico de conservación, se advirtiese defecto de calidad en los cuartos por su manipulación, congelación, conservación o estiba, o alteraciones en las identificaciones, la Entidad se hará cargo de la mercancía defectuosa, abonando al FORPPA su importe inicial, gastos devengados e intereses, independientemente de las indemnizaciones económicas por daños y perjuicios que pudieran derivarse como consecuencia del expediente administrativo a que hubiere lugar.

La responsabilidad referida a la calidad en cuanto a categoría comercial de la res sacrificada será exigida en cualquier momento del circuito comercial siempre que se demuestre que los cuartos no ajustados a norma corresponden a los sacrificios efectuados en el matadero colaborador de que se trate.

BASE DECIMA. RETIRADA DE LAS CANALES

Por el SENPA se adoptarán las medidas oportunas para que los cuartos congelados sean trasladados, en un plazo inferior a seis meses, a frigoríficos de conservación, distintos de los de las Entidades colaboradoras, salvo acuerdo del SENPA con las citadas Entidades.

El transporte de los cuartos congelados a almacén frigorífico contratado por el SENPA se efectuará por cuenta de este Organismo y previo conocimiento de las Jefaturas Provinciales de origen y destino, que establecerán las correspondientes actas de salida y entrada de mercancía.

El Interventor Sanitario acreditado en la Entidad colaboradora verificará todas las salidas de carne en el momento de producirse, suscribiendo las correspondientes actas de salida y reflejando en ellas cualquier anomalía que se observe en la carne en cuanto a conservación y estado sanitario.

La salida de estas carnes estará en todo caso supervisada por un funcionario del SENPA, y la Entidad colaboradora se compromete a que el ritmo de salida sea, al menos, de ocho toneladas métricas por hora.

BASE UNDECIMA. GASTOS DE COLABORACION

El SENPA abonará a las Entidades colaboradoras, por sus actuaciones para llevar a cabo la operación, las cantidades que corresponden conforme a las tarifas siguientes:

— Por sacrificio y faenado, refrigeración, congelación, estiba, desestiba y carga, fundas de plástico y algodón, gastos de administración: 23,85 pesetas/kilogramo/canal limpia.

— Por gastos de conservación: 0,84 ó 0,95 pesetas/kilogramo/canal congelada por quincenal (1 al 15 y 16 al fin de mes) respectivamente, según que la estiba se realice por el sistema de «pilas a granel» o por el de paletización mediante contenedores metálicos o jaulas.

A efectos de liquidación de estos gastos, se considerará el peso de la canal congelada como el 98 por 100 del peso de la canal limpia.

— Por gastos de aval: 0,5 por 100 de su importe por trimestre o fracción.

BASE DUODECIMA. VALOR DE LAS PARTES SEPARADAS DE LA CANAL

Los riñones, grasa de riñones, pilares del diafragma y rabo, separados de la canal patrón de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula séptima, quedarán para su libre comercialización a disposición de la Entidad al precio de dos pesetas/kilogramo/canal limpia, que contabilizará su importe en las liquidaciones que presente el SENPA por los gastos de colaboración.

Este precio podrá ser revisado por el FORPPA.

BASE DECIMOTERCERA. LIQUIDACION Y PAGO A LAS ENTIDADES COLABORADORAS

a) De los gastos por adquisición de las canales.—Por la Dirección Provincial o Regional del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de la provincia en que radique la Entidad colaboradora se remitirán al FORPPA, debidamente relacionadas, los viernes de cada semana, las actas de sacrificio y pago formalizadas durante el período semanal precedente, a fin de que por dicho Organismo se proceda a tramitar el pago en el curso de la semana siguiente. Las relaciones comprensivas de dichas actas serán visadas por el Director provincial, que adoptará las medidas pertinentes para que este trámite se realice con la mayor puntualidad.

b) De los gastos de sacrificio.—El SENPA recibirá las liquidaciones semanales de las Entidades colaboradoras, debiendo tenerse presente en todo caso que estas liquidaciones se referirán a los gastos correspondientes a los servicios de colaboración, deducido el valor de las partes separadas de la canal, que serán comercializadas por la Entidad colaboradora. Los pagos de estas liquidaciones se efectuarán a la mayor brevedad posible.

c) De los otros gastos.—Mensualmente, las Entidades colaboradoras remitirán al SENPA liquidación de los gastos de conservación. Cada tres meses unirán a dicha liquidación la correspondiente a los gastos de aval.

BASE DECIMOCUARTA. GARANTIAS

La Entidad colaboradora presentará a favor del SENPA aval reglamentariamente expedido de carácter solidario y con renuncia expresa al beneficio de excusión equivalente al 10 por 100 del valor de la mercancía almacenada, calculando a razón de 315 pesetas/kilogramo/canal.

A tal efecto, antes de remitir al SENPA la primera liquidación por los gastos de sacrificio aportará una garantía de 500.000 pesetas y previamente al almacenamiento de canales por valor superior a 5.000.000 de pesetas aportará la garantía complementaria necesaria para amparar el total de las canales almacenadas.

La garantía será liberada dentro de los quince días naturales siguientes a la retirada de las canales por el SENPA.

BASE DECIMOQUINTA. INSPECCIONES

Con independencia de las inspecciones previstas por el SENPA y la Dirección General de la Producción Agraria, el FORPPA podrá girar las visitas de inspección que considere necesarias para controlar el estricto cumplimiento de las presentes bases.

BASE DECIMOSEXTA. SANCIONES

El incumplimiento por parte de la Entidad colaboradora de cualquiera de las obligaciones que se derivan de las presentes bases, sin previo conocimiento y aceptación por parte del FORPPA, podrá determinar, previo expediente con audiencia del interesado, además de las medidas previstas en la base novena, la inhabilitación para cualquier colaboración actual o futura con la Administración, sin perjuicio de las indemnizaciones de los daños que se ocasionen por el incumplimiento, entendiéndose por tales no sólo los que efectiva y directamente incidan en su patrimonio, sino también la estimación de la perturbación que ocasionen el suministro de este artículo.

BASE DECIMOSEPTIMA. EVOLUCION DE LA CAMPANA

El SENPA comunicará semanalmente al FORPPA la evolución cuantificada de la actuación de las distintas Entidades colaboradoras.

El FORPPA expondrá, semanalmente, en el tablón de anuncios del Organismo, los datos facilitados por el SENPA.

BASE DECIMOCTAVA. NORMAS COMPLEMENTARIAS

Por el SENPA y la Dirección General de la Producción Agraria se dictarán las normas complementarias que se consideren precisas para el más estricto cumplimiento de lo dispuesto en las presentes bases. Dichas normas habrán de ser conocidas por el FORPPA antes de entrar en vigor.

BASE DECIMONOVENA. DURACION DEL CONVENIO DE COLABORACION

La duración del convenio que se suscriba entre las Entidades colaboradoras y el SENPA será desde el momento de su firma hasta la terminación de la presente campaña de regulación de la carne.

Las condiciones económicas indicadas en la base undécima podrán ser revisadas por el FORPPA.

En el caso de que alguna Entidad colaboradora dejase de interesarse esta colaboración, podrá dejar de participar en la misma, comunicando su decisión al Presidente del FORPPA, con un preaviso de treinta días. En todo caso, debe dejar ultimados todos los sacrificios comprometidos por la Comisión Receptora.

A las Entidades que tuvieran concertada su colaboración con el SENPA para la presente campaña se les mantendrá su condición de colaboradores, previa petición al citado Organismo, reconociéndoseles los derechos económicos establecidos en las presentes bases, a las que deberán supeditar su actuación.

BASE VIGESIMA. MODIFICACIONES DE LAS BASES

El FORPPA se reserva la facultad de introducir en las presentes bases las modificaciones que estime oportunas, a la vista del desarrollo de la intervención, y teniendo en cuenta los derechos e intereses de las colaboraciones concertadas.

BASE VIGESIMO PRIMERA. PUBLICIDAD DE LAS BASES

Las presentes bases de ejecución, así como las sucesivas resoluciones que pudieran afectarles, serán expuestas en los tabloneros de anuncios del FORPPA y del SENPA y de las Entidades colaboradoras, y también serán comunicadas a las Organizaciones Profesionales Agrarias, Confederación Nacional de Cámaras Agrarias y Asociaciones de los sectores afectados.

BASE VIGESIMO SEGUNDA. ENTRADA EN VIGOR

Las presentes bases entrarán en vigor al día siguiente de la fecha en que sean objeto de exposición en los tabloneros de anuncios del FORPPA y del SENPA.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de marzo de 1983.—El Presidente, Julián Arévalo Arias.

Para conocimiento: Ilustrísimo señor Subsecretario de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Para conocimiento y cumplimiento:

Ilmos. Sres.: Director general de la Producción Agraria.
Director general de Política Alimentaria.
Director general de Comercio Interior.
Director general del SENPA.
Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.
Administrador general del FORPPA.
Secretario general del FORPPA.
Director de los Servicios Técnicos Ganaderos del FORPPA.
Interventor Delegado en el FORPPA.

Subdirector general de Inspección y Régimen Legal del FORPPA.

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

14750 *RESOLUCION de 9 de mayo de 1983, de la Segunda Jefatura Zonal de Construcción de Transportes Terrestres de la Dirección General de Infraestructura del Transporte, por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por el expediente de expropiación de urgencia motivado por las obras del «Proyecto de supresión de paso a nivel de la carretera AL-110 con la línea de RENFE de Linares a Almería, p. h. 244/300, en Huércal (Almería)». Término municipal de Huércal de Almería (Almería).*

Debiendo procederse a la expropiación forzosa por causa de utilidad pública de los bienes y derechos afectados por las obras arriba indicadas, declaradas de urgencia a los efectos de lo dispuesto en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 18 de diciembre de 1954, por resolución del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones de fecha 24 de marzo de 1983 («Boletín Oficial del Estado» número 100, del 27), en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.º del Decreto de 12 de noviembre de 1959, esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le están conferidas, ha resuelto señalar el día 14 del próximo mes de junio para proceder correlativamente, a partir de las diez horas, al levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos a expropiar, en los locales del excelentísimo Ayuntamiento de Huércal de Almería (Almería), sin perjuicio de proceder a instancia de parte a un nuevo reconocimiento de la finca.

El presente señalamiento será previa y debidamente notificado a los interesados que seguidamente se relacionan, los cuales podrán hacerse acompañar de sus Peritos y un Notario, sin perjuicio de ser publicado en el «Boletín Oficial del Estado», «Boletín Oficial» de la provincia y en los diarios «La Voz de Almería» y «La Crónica», de Almería, así como expuesto al público en el tablón de anuncios del citado excelentísimo Ayuntamiento, en unión del plano parcelario, a efectos de subsanación de posibles errores cometidos en la toma de datos, subsanación que podrá efectuarse mediante escrito dirigido a esta Segunda Jefatura Zonal de Construcción, plaza Sagrados Corazones, número 7, piso 1.º, Madrid-16, al excelentísimo Ayuntamiento de Huércal de Almería (Almería) o ya verbalmente en el mismo momento del levantamiento del acta previa a la ocupación.

Finca n.º	Situación de la finca	Propietarios	Naturaleza de la finca
1	Paraje Santa Teresa.	Don Antonio Delgado Sánchez.	Huerto.
2	Paraje Santa Teresa.	Don Amador Díaz Castillo.	
3	Paraje Santa Teresa.	Doña Josefina Segura Andújar.	
4	Paraje Santa Teresa.	Doña Carmen Andújar Andújar.	
5	Paraje Santa Teresa.	Don Antonio Rodríguez Andújar y hermanos.	
6	Paraje Santa Teresa.	Herederos de Francisco Puertas López.—Arrendatario: Don Manuel Fernández Fernández (inquilino de la vivienda).	
7	Paraje Santa Teresa.	Ayuntamiento de Huércal.—Arrendatario: Don José Ferrer Segura (kiosko) (arrendatario a precario).	

Madrid, 13 de mayo de 1983.—El Ingeniero Jefe, J. V. Cabezas.

ADMINISTRACION LOCAL

14751 *RESOLUCION de 10 de mayo de 1983, del Ayuntamiento de Salvaterra de Miño (Pontevedra), por la que se fija fecha para el levantamiento del acta previa a la ocupación de las fincas afectadas por la obra de urbanización calle Barca, en la villa de Salvaterra.*

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno el proyecto técnico de la obra de urbanización de la calle Barca, de la villa de Salvaterra, e incluida su realización en el plan provincial de obras y servicios de 1983, lo cual implica la declaración de utilidad pública y la urgente ocupación de los terrenos afectados para su ejecución, a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 3711/1982, de 15 de diciembre, la Corporación municipal, en sesión extraordinaria celebrada el día 3 de mayo de 1983, acordó la expropiación forzosa por el trámite del artículo 52 de la Ley de 18 de diciembre de 1954, de aquellos bienes afectados por la realización de la citada obra.

Para el levantamiento del acta previa de ocupación se señala el día 3 de junio de 1983, a las diez horas, en las mismas fincas; lo que se hace público para conocimiento de los titulares que figuran en la siguiente relación y de cuantos se consideren afectados, quienes deberán concurrir personalmente o debidamente representados, al objeto previsto en el artículo 52, tercera, de la citada Ley de Expropiación Forzosa. Aportarán la documentación acreditativa de su titularidad y podrán hacerse acompañar, a su costa, de Perito y Notario, si lo estiman oportuno.

Todos los interesados, así como las personas que siendo titulares de derechos reales o intereses económicos sobre las fincas afectadas, podrán, aun en el caso de no haber sido citados, formular por escrito ante este Ayuntamiento, hasta el mismo día del levantamiento del acta previa, las alegaciones que estimen pertinentes a los solos efectos de subsanar los posibles errores padecidos en el expediente.

RELACION QUE SE CITA

Finca número 1.—Propietario: Herederos de doña Purificación Candeira Suárez. Urbana. Paraje: Fonte da Vila. Superficie a ocupar: 277 metros cuadrados, además de casa de bajo y piso de superficie en planta de 112,52 metros cuadrados. Modo en que afecta la finca: Parcial.

Finca número 2.—Propietario: Herederos de doña Purificación Candeira Suárez. Urbana. Paraje: Fonte da Vila. Superficie a ocupar: 400 metros cuadrados. Modo en que afecta la finca: Parcial.

Finca número 3.—Propietario: Don Luis Vaqueiro González. Urbana. Paraje: Fonte da Vila. Superficie a ocupar: 50 metros cuadrados. Modo en que se afecta la finca: Parcial.

Finca número 4.—Propietario: Don Antón Bértolo Losada. Urbana. Paraje: Fonte da Vila. Superficie a ocupar: 20 metros cuadrados. Modo en que se afecta la finca: Parcial.

Finca número 5.—Propietario: Herederos de doña Purificación Candeira Suárez. Urbana. Paraje: Fonte da Vila. Superficie a ocupar: 150 metros cuadrados. Modo en que se afecta la finca: Parcial.

Salvaterra de Miño, 10 de mayo de 1983.—El Alcalde.—7.024-E.